|  |
| --- |
| **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA** |
| **CONSTITUCIÓN DE** **LA FIRMA “…………” SOCIEDAD ANONIMA. ESCRITURA NÙMERO …………** En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los …..días del mes de ……..del año dos mil nueve, ante mí …………..(nombre del/a Escribano/a) Notario y Escribano Público, titular del Registro No……… , RUC Nº………., comparecen las siguientes personas: Don ……………con C.I. Nº……, casado y acompañado de su esposa Doña …………………..con C.I. Nº………., quienes se otorgan mutuamente consentimiento para este acto, domiciliados en ……………………., los comparecientes son mayores de edad, hábiles, quienes manifiestan haber cumplido con las leyes de carácter personal y DICEN: Que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se denominará “………………….. SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por el siguiente Estatuto y por las correspondientes disposiciones legales. PRIMERO: La sociedad fija su domicilio en la ciudad de………… y podrá establecer sucursales, agencias, tanto en el interior como exterior de la República cuando así lo decida el Directorio. Su duración será de (99) noventa y nueve años a partir de la fecha de esta escritura, plazo que podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) INDUSTRIALES: Fabricación y elaboración en todas sus etapas y formas de todo género de productos y materias primas y de todo tipo de actividad industrial y/o de transformación. B) COMERCIALES: Compra, venta, permuta, consignación, importación, exportación re exportación tránsito, intermediación y distribución de toda clase y para todo destino, en cualquier etapa de su industrialización, incluso en la de sub producto y desechos de todo tipo, de bienes de cambio. C) REPRESENTACION: Toda forma de representación de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y todo tipo de mandatos y de gestión de negocios ajenos, representación, negociación y/o gestión de marcas, patentes, licencias, franquicias y toda clase de  concesión de empresas, del país o del exterior. D) PRODUCTIVAS Y EXTRACTIVAS: Emprendimientos agropecuarios y rurales en general, explotaciones forestales y acuáticas y toda forma de extracción mineral o química. E) CAPITALIZACION: Compra, venta, intermediación, permuta y toda forma de negociación de toda clase de títulos y valores públicos o privados, participaciones en otras empresas mediante inversiones de capital, formación de join ventures y toda clase de fusión, absorción o asociación con otras personas físicas o jurídicas del país o del extranjero, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constituir y transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales, suscribir acciones, bonos obligacionales y toda clase de títulos y papeles de comercio y realizar toda operación de esta índole según las disposiciones legales que rigen la materia. F) TRANSPORTE: Explotación de toda clase de transporte terrestre, fluvial, marítimo, aéreo o combinado de personas o cosas en general. G) LEASING: Realización de todo tipo de leasing, ya sea inmobiliario, financiero, de maquinarias, implementos agrícolas, equipos de toda clase y destino, en el país o en el extranjero y de toda forma de Leasing no prohibida por las disposiciones vigentes. H) FACTORING: Toda clase de operación de factoring nacional y/o internacional. I) WARRANTS: Podrá instalar y operar almacenes generales de depósito y otorgar certificados de warrants. J) CONSTRUCCION: Realización de todo tipo de proyectos arquitectónicos y construcciones urbanas y/o rurales, especialmente de centros comerciales y de toda otra clase de complejos edilicios, así como de construcciones viales y de todo tipo de obras de infraestructuras públicas o privadas. K) INMOBILIARIAS: Compra, venta, intermediación, permuta, locación, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales, inclusive de zonas francas en el país o en el extranjero, así como la realización de loteos, urbanizaciones, fraccionamientos y asentamientos de colonizaciones privadas, y todos aquellos actos que autorizan las leyes y reglamentos que rigen la materia. L) EDITORIALES: Edición, comercialización y distribución de todo tipo de publicaciones, por medio de impresos, informáticos, telefónicos, radiales y/o combinados. Ejecutar en general, por cuenta propia, de terceros, o asociados a terceros del país o del extranjero, todos los actos jurídicos y operaciones que tengan relación directa o indirecta, como antecedente o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin mas limitación que las expresamente establecidas en las leyes  y en estos estatutos, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no taxativa ni limitativa, pudiendo en consecuencia realizar todo acto de comercio lícito. TITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS. ARTICULO TRCERO: Se fija en la cantidad de ……………….(Gs……….) constituidas en ……..SERIES denominadas A,B,C,D y E. Cada serie compuesta de ……..ACCIONES con valor de Gs………….cada una. Las series estarán identificadas con las letras del abecedario (*puede ser numerales, ordinales, etc)*. Las acciones de cada serie serán enumeradas del …….al ……… En este acto se emiten y suscriben la totalidad de las acciones que conforman  el capital social y el Directorio determinará la forma de pago de las mismas. Las emisiones, que serán elevadas por Escritura Pública, en cada caso, se hará por series que se denominarán y se identificarán ordenadas y progresivamente con las letras del alfabeto castellano. La asamblea dispondrá el monto de cada serie a emitirse y tipo de emisión. Será competencia del Directorio fijar los plazos y la forma de pago. Las resoluciones sobre nuevas emisiones de acciones se comunicarán a los accionistas mediante la publicación de avisos en un Diario de la capital por el término de tres días como mínimo. ARTICULO CUARTO: Las acciones llevarán la firma del presidente y un Director y demás recaudos establecidos en el Código Civil. La sociedad no reconocerá mas de un propietario por cada acción y la posesión de las mismas importa la aceptación de estos estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten las asambleas o el directorio. ARTICULO QUINTO: Ninguna emisión de acciones podrá hacerse  a menos de la par, y los poseedores de acciones ya emitidas, tendrán preferencia para la suscripción de acciones en las nuevas emisiones, proporcionalmente a la cantidad que poseyeren. De este derecho podrán hacer uso, dentro de los tres días del ofrecimiento que formule el Directorio, pasado los cuales caducará y las acciones podrán ser ofrecidas a otros. ARTICULO SEXTO: La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país, bonos y obligaciones, con garantías o sin ellas cuando la Asamblea General de Accionistas lo considere conveniente y de acuerdo con las leyes que reglamenten la materia, quedando a cargo del Directorio realizar las gestiones y contratos necesarios para el efecto. ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se podrán abonar en efectivo, así como en bienes de cualquier naturaleza. Para el aumento, reducción o reintegración del capital, será necesaria  la decisión de una Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en el [artículo 1091 del Código Civil](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1091). ARTICULO OCTAVO: DEBENTURES. El Directorio está autorizado a establecer las condiciones, clase de moneda, precio, forma de pago, interés, amortización con o sin garantías, nominales o al portador y demás modalidades que estime conveniente que deba reunir las obligaciones, debentures y otros títulos de créditos que hayan sido emitidos por la correspondiente Asamblea Extraordinaria. Los títulos llenarán los requisitos extrínsecos de las acciones. TITULO III. DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO NOVENO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo número será fijado, en cada caso, por resolución de las respectivas Asambleas convocadas para la designación del Directorio por mayoría absoluta de votos. Los miembros del Directorio durarán …….año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos ilimitadamente. Los Directores pueden no ser accionistas; son reelegibles y su designación es revocable, según lo previsto en el [Código Civil en el art. 1103](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1103) y sgtes. ARTICULO DECIMO: El directorio elegirá de su seno a un presidente y a un Vicepresidente y distribuirá las demás funciones de administración entre los demás miembros y/o Directores contratados según las necesidades. En caso de ausencia, impedimento o muerte del presidente hará sus veces el Vicepresidente con las mismas atribuciones. Si por cualquier causa quedare vacante un cargo de Directorio, éste se llenará hasta la próxima Asamblea con el accionista que designe el directorio a propuesta del síndico. Si por falta de quórum no pudiere celebrarse reunión, el Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, todas las veces que el interés social lo haga necesario. ARTICULO UNDECIMO: El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente o del Vice Presidente, en su caso, todas las veces que el interés social lo haga necesario. El quórum para que el directorio sesione válidamente será de la mitad mas uno de la totalidad de los miembros que lo componen. El Directorio emitirá sus resoluciones por mayoría de sus miembros presentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada miembro del Directorio tendrá un voto y el presidente dos, en caso de empate. Los instrumentos públicos y privados, contratos, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento que obligue a la sociedad deberán llevar la firma del presidente y un director. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Directores, como garantía del buen desempeño de sus funciones, darán una acción que será depositada en la Caja Social o en un Banco de Plaza a la orden de la sociedad, según lo determine el directorio. ARTICULO DECIMO CUARTO: Compete al presidente del Directorio la dirección de la Compañía, teniendo para ello las más amplias facultades, pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionan con el objeto social y que sean necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los negocios, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de inmuebles, muebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de cualquier naturaleza, pactando, en los casos de enajenación o adquisición, el precio y forma de pago de las operaciones; dar y tomar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos; extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la misma; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con sujeción a las leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso, la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, comisiones de deudas y quitas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos y transferirlos total o parcialmente; comparecer en juicios ante los Tribunales dentro y fuera de la República, con facultad para presentar escritos y documentos de toda clase, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer los asuntos a juicio de árbitros o arbitradores, transigir, enunciar e interponer los recursos legales, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, prestar cauciones, y en fin realizar cuantos más actos, gestiones, trámites o diligencias fueren menester para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, pudiendo conferir poderes especiales y generales, si es necesario con cláusulas de percibir sumas de dinero, revocarlos, formular protestos y protestas. La antecedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Directorio: a) Organizar la administración de la Sociedad, nombrar y renovar los empleados, pudiendo fijar sus atribuciones y sueldos; autorizar los gastos que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad, realizando todas las operaciones relativas  al cumplimiento de su objeto, con las facultades que se indican en el art. 4º. de estos estatutos; c) Presentar anualmente el Balance General y la Memoria del Directorio que debe ser sometida a la consideración de la Asamblea general de Accionistas; d) Crear y organizar agencias o sucursales, dentro y fuera del país; e) Proponer a la Asamblea general la prórroga de la duración o de la disolución anticipada de la sociedad, la distribución de las utilidades, la creación de fondos de reserva, el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los miembros del directorio gozarán de un sueldo o dieta que será fijado por la Asamblea General para cada periodo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea General de Accionistas. Igualmente será designado un Síndico Suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o incapacidad de éste. Los Síndicos durarán en sus funciones (……) año, y podrán ser reelegidos sin limitación alguna. Desempeñarán sus cargos de acuerdo con lo establecido en los arts. [1124](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1124), [1125](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1125) y [1126](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1126) del Código Civil. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO:  Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, y las Extraordinarias, cuantas veces lo requiera el directorio, el síndico o un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados con diez días de anticipación y por el término de cinco días en la gaceta Oficial y en cualquier otro diario de la capital. En ella se expresarán el objeto de la convocatoria, designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. ARTICULO VIGESIMO: Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes puntos: a) Memoria anual del directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades, informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponde resolver de acuerdo con la competencia que le reconozca la ley y el estatuto o que sometan a su consideración el director y los síndicos; b) Designación de directores y síndicos, fijación de su retribución; c) Responsabilidad de los directores y síndicos y su remoción; emisión de acciones. Para considerar los puntos a y b la Asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria: a) Aumento, reducción y reintegración del capital; b) Rescate, reembolso y amortizaciones de capital; c) Fusión, transformación y disolución de la sociedad, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas y demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores; d) Emisión de debentures y su conversión en acciones, y e) Emisión de bonos de participación y oferta en la bolsa de valores. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: No pudiéndose reunir válidamente la Asamblea por falta de quórum en la primera convocatoria, se hará una hora después, con cualquier número de accionistas. Las convocatorias se harán con diez días de anticipación por lo menos y se publicará en la Gaceta oficial y o en cualquier otro diario de la capital que determine el directorio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por cualquier persona designada por los accionistas, aunque no forme parte del mismo. Presidente designará un secretario y una persona que desempeñará el cargo de escrutador. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Cada acción dará derecho a un voto y los accionistas podrán asistir a las Asambleas por sí o por medio de representantes mediante carta poder o telegrama colacionado dirigido al Directorio. Para tener derecho a voto, el accionista deberá depositar en la Caja Social sus acciones, o el correspondiente certificado de depósito de las mismas, expedido por un banco del país o del extranjero tres días hábiles antes del día designado para la Asamblea.  ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las resoluciones de las Asambleas generales serán tomadas por mayoría de votos presentes, excepto los casos establecidos en el Código Civil exigiendo mayoría diferente. Las resoluciones de dichas Asambleas se inscribirán en un Libro de Actas de Asambleas y serán firmadas por todos los accionistas presentes. TITULO V. EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES: El ejercicio social durará un año, con fecha de cierre al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá presentar consideración de la Asamblea General Ordinaria, el balance general, el Cuadro Demostrativo de ganancias y Pérdidas, el proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual constará lo destinado para fondos especiales de reserva y el remanente se repartirá entre los accionistas en concepto de dividendos. Los dividendos serán abonados en la forma, plazo y condiciones que establezca el directorio, contemplando los intereses sociales. TITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquiera de las causas contempladas en las disposiciones del Código Civil, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado, la liquidación se realizará por el Directorio o por las personas designadas por el mismo, procediéndose en la forma dispuesta en la legislación vigente en la materia. TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las acciones de la SERIE A, B, C, D y E, quedan totalmente transcriptas, emitidas de la siguiente forma: Sr……………………… con (…) ……..acciones que hacen un total de Guaraníes………….(Gs……..) y la Sra………………. Con (…..) ……….. acciones que hacen un total de Guaraníes ………….. (Gs………….). ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio de la sociedad queda constituida de la siguiente manera:  Presidente Sr………………. Vicepresidente Sra……………………………….Director Sr…………………… (Nombrado Director conforme y cumpliendo las disposiciones legales, [Art. 1103 del Código Civil](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1103)). Síndico Titular: Sr………………Síndico Suplente Sr……………………ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Queda autorizado Don……………………..a realizar todos los trámites necesarios para la formalización de estos Estatutos, estando suficientemente facultado a aceptar cualquier variación de los mismos y que fueren exigidos por las autoridades competentes, con facultad para firmar y otorgar escrituras públicas y privadas pertinentes. Bajo las bases y condiciones que anteceden, se da por formalizada la Firma denominada “…………………………” SOCIEDAD ANONIMA cuyos Estatutos Sociales fueron aceptados conforme a una minuta presentada a la Autorizante por los comparecientes, quienes enterados de los términos de la presente escritura manifiestan su conformidad y aceptación. En prueba de ello, la otorgan y firman ante mi, de todo lo cual y del hecho de haber recibido personalmente la declaración de voluntad de los otorgantes, doy fe. Firmado: (*los comparecientes*). Ante mi: (*Firma de Escribano/a*). Está mi sello.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- |